

ANEXO 2

VALOR DE LAS HORAS EXTRAORDINARIAS

La hora extraordinaria, cualquiera que sea su naturaleza y su periodo de realización, tendrá los siguientes valores totales únicos:

Nivel	Pesetas/hora	Nivel	Pesetas/hora
1 A	690	A	715
1 B	715	B	850
2	770	C	965
3	825	D	1.125
4	935	E	1.260
5	1.045	F	1.370
6	1.200		

Se establece la posibilidad, siempre que haya acuerdo entre las partes, de compensar la realización de horas extraordinarias por periodos iguales de tiempo libre de disfrute del trabajador

ANEXO 3

Comisión Paritaria

Por parte de la Empresa:

Don Juan Carlos Rodríguez Escudero.
Don Salvador González Rosales.
Don Tomás Kierulf.
Don Andrés Arnaldos Martínez.
Don Enrique Padrón Hernández.
Don Octavio Calderin O'Donnell.
Don Francisco Delgado Rodríguez.
Suplente: Don Mauricio Wurmser y don Antonio González Fernández.

Por la representación laboral:

Don Gerardo de la Rosa Díaz.
Don Bernabé Mora Negrin.
Don Rosendo Blanco García.
Don Miguel Domínguez de la Cruz.
Don Julio Navarro Requena.
Don Pablo García García.
Don Ernesto Hernández Pérez.

Quedando pendiente el nombramiento de suplentes.

Comisión de trabajo en varias máquinas

Por la Empresa:

Don Salvador González Rosales.
Don Antonio González Fernández.
Don Octavio Calderin O'Donnell.

Por la representación laboral:

Don Ernesto Hernández Pérez.
Don Francisco Plasencia Mesa.
Don Francisco Hernández Domínguez.

Comisión de unificación de normas y Convenios

Queda pendiente su nombramiento hasta la próxima sesión del Comité Intercentros.

9718 RESOLUCION de 17 de marzo de 1986, de la Dirección General de Trabajo por la que se dispone la publicación de la adhesión al Convenio Colectivo de la Empresa «Ford España, Sociedad Anónima», por parte de la Empresa «Ford Credit, Sociedad Anónima».

Vista la adhesión al Convenio Colectivo de la Empresa «Ford España, Sociedad Anónima», por parte de la Empresa «Ford Credit, Sociedad Anónima», que fue suscrita con fecha 22 de junio de 1985, de una parte, por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y de otra, parte por la representación de la Empresa, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción de la citada adhesión de la Empresa «Ford Credit, Sociedad Anónima», al indicado Convenio Colectivo, en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de marzo de 1986.-El Director general, Carlos Navarro López.

DOCUMENTO DE ADHESION A CONVENIO

En la ciudad de Madrid a 22 de julio de 1985.
Reunidos.

De una parte, don William H. Layhe, mayor de edad, que interviene como Apoderado y legal representante de la Entidad mercantil «Ford Credit, Sociedad Anónima», con domicilio social en esta villa, pasco de la Castellana, número 135

Y de otra, don Federico Agrasot Martínez, don Pablo Silva Rodríguez y doña María José Guillot Martínez, mayores de edad, Presidente, Secretario y miembro del Comité, respectivamente, que intervienen en nombre y representación del Comité de Empresa «Ford Credit, Sociedad Anónima», con facultades suficientes para suscribir el presente documento según resulta de la certificación suscrita por el señor Secretario de dicho Comité, con el visto bueno del Presidente, con fecha 18 de julio de 1985, que queda unida al presente.

Manifiestan:

Primero.-Que en fecha 11 de julio de 1985, los miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo interprovincial de la Empresa «Ford España, Sociedad Anónima», suscribieron el Convenio Colectivo de dicha Empresa para los años 1985 y 1986.

Segundo.-Que dicho Convenio Colectivo interprovincial de Empresa, fue presentado ante la Dirección General de Trabajo, a efectos de su registro, en fecha 12 de julio de 1985, y se halla ya en vigor.

Tercero.-Que los señores reunidos se hallan legitimados para negociar un Convenio Colectivo y así se lo reconocen mutuamente.

Cuarto.-Y que, considerando ambas representaciones que es beneficioso para sus mutuos y respectivos intereses el adherirse al Convenio Colectivo interprovincial de la Empresa «Ford España, Sociedad Anónima» y no estando afectadas por ningún otro Convenio Colectivo.

Otorgan:

Primero.-Adherirse de común acuerdo a la totalidad del Convenio Colectivo interprovincial de la Empresa «Ford España, Sociedad Anónima», para los años 1985 y 1986, reseñado en los antecedentes primero y segundo de la parte expositiva de este documento, cuyo contenido, previamente estudiada por ambas representaciones, es asumido íntegramente por las mismas; todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92, 1, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

Segundo.-Comunicar el presente acuerdo de adhesión a la Dirección General de Trabajo en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha del presente documento.

Y para que conste, suscriben el presente por triplicado y a un solo efecto en la ciudad y fecha en el encabezamiento expresadas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

9719 ORDEN de 11 de abril de 1986 por la que se aceptan solicitudes para acogerse a los beneficios previstos en las zonas de urgente reindustrialización de Nervión y Barcelona.

Ilmo. Sr.: En aplicación de la Ley 27/1984, de 26 de julio, los Reales Decretos 531/1985, de 17 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 24) y 914/1985, de 8 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 21 de junio) declararon, respectivamente, a Nervión y Barcelona, como zonas de urgente reindustrialización, estableciendo el procedimiento para la concesión de beneficios a las empresas que lleven a cabo inversiones en dichas zonas.

Los anteriormente citados Reales Decretos, señalan que dicha concesión se adoptará por Orden del Ministerio de Industria y Energía a propuesta de la Secretaría General Técnica, previo informe de las Comisiones Gestoras en las zonas.

Informados los proyectos presentados por los Organismos competentes este Departamento procedió a elevar la oportuna propuesta al Consejo de Ministros para su correspondiente aprobación.

En su virtud, este Ministerio y en cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de marzo de 1986, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Quedan aceptadas las solicitudes que se relacionan en el anexo I de esta Orden, acogidas a los Reales Decretos 531/1985